

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE DICIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,226

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 129-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación es esencial para el desarrollo, quedando todas y todos obligados a contribuir con todo lo necesario para que se presten en todo el país y para todos los sectores, sin excepción alguna, mejores beneficios sociales.

CONSIDERANDO: Que es de amplio conocimiento la importante contribución al país del Excelentísimo señor Embajador de Taiwán Joseph Kuo, ameritando el especial reconocimiento del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 31 del Artículo 205 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, crear o suprimir empleos y decretar honores y pensiones por servicios prestados a la patria.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar al Excelentísimo señor Embajador de Taiwán **JOSEPH KUO**, la Condecoración "**LA GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO**", por su destacada labor

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 129-2016, 135-2016, 141-2015, 142-2015, 164-2015, 119-2015 y 124-2015.

A.1-15

AVANCE

A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

ejemplar con un gran espíritu de civismo y entereza en virtud de las aportaciones realizadas a diferentes proyectos y actividades sociales en beneficio de la población.

ARTÍCULO 2.- La Condecoración relacionada en el considerando precedente será entregada en acto solemne del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre del 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

Poder Legislativo

DECRETO No. 135-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 189 de la Constitución de la República y al Artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, éste clausura sus sesiones el 31 de octubre de cada año.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso Nacional, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Habilitar las sesiones del Congreso Nacional del 1 de noviembre de 2016 al 24 de enero del año 2017.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN**
HÉCTOR LEONEL AYALA

Poder Legislativo

DECRETO No. 141-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el **BALLET FOLKLÓRICO ORO LENCA** son hondureños(as) y ciudadanos(as) ejemplares que promueven la cultura hondureña a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que la trayectoria artística del **BALLET FOLKLÓRICO ORO LENCA** han sido ejemplo digno a seguir para los hondureños(as) ya que es uno de los máximos impulsores de la música **FOLKLÓRICA**, a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 31, es potestad del Congreso Nacional reconocer las ejecutoras de los hondureños(as) por relaciones sociales prestados a la Patria.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder Reconocimiento Especial al **BALLET FOLKLÓRICO ORO LENCA, DE INTIBUCÁ**, por su trayectoria artística y su participación nacional e internacional enalteciendo el nombre de Honduras.

ARTÍCULO 2.- Hacer entrega del reconocimiento establecido en este Decreto mediante un **Pergamino Especial** y **Medalla de Oro** en sesión solemne del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2016.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA
REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ**

Poder Legislativo

DECRETO No. 142-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 172 las disposiciones para conformar, conservar, restaurar, mantener y restituir los bienes que forman

parte del patrimonio cultural de la nación, asimismo la responsabilidad del Estado de darles protección.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 220-97 de fecha 17 de diciembre de 1997, el Congreso Nacional estableció las regulaciones mediante las cuales se debe dar cumplimiento al mandato constitucional de salvaguardar los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

CONSIDERANDO: Que el Puente sobre el Río Choluteca ubicado en la ciudad de Choluteca, conocido también como “El Puente Choluteca” o Puente de Hierro, es único en nuestro país y Centroamérica. Una de las características sobresalientes del puente es su belleza particular que a lo largo del tiempo lo ha convertido en un ícono o emblema urbano de la ciudad de Choluteca, que es fácilmente reconocible por todos los hondureños y hondureñas.

CONSIDERANDO: Que el Puente Choluteca, habiendo sido construido desde los años entre 1935-1937 debe ser objeto de protección, conservación y mantenimiento apropiado para que pueda perdurar a lo largo de tiempo y serpreciado como un invaluable elemento de nuestro patrimonio cultural.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205 de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- Declarar MONUMENTO NACIONAL
AL PUENTE METÁLICO SOBRE EL RÍO**

CHOLUTECA, conocido como “**PUENTE CHOLUTECA**” y su incorporación al Patrimonio Cultural de la Nación, para que sea tenido como tal y sea objeto de las disposiciones y medidas de protección, preservación y mantenimiento, establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, contenida en el Decreto No.220-97 de fecha 17 de diciembre de 1997.

La declaratoria citada en el párrafo anterior se hace en consideración que el puente colgante sobre el Río Choluteca es una obra de excepcional belleza estructural y arquitectónica, que constituye un icono de la belleza urbana de la ciudad de Choluteca, asociado a las tradiciones culturales de dicha ciudad y a la economía nacional.

ARTÍCULO 2.- La Municipalidad de Choluteca, departamento de Choluteca, en coordinación con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH) deben articular las acciones para velar por el cumplimiento de las disposiciones de protección, preservación, mantenimiento, señalización, promoción y divulgación de dicha obra, con el apoyo de otras entidades del Estado.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 164-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Tarjeta de Identidad constituye el documento de identificación personal e intransferible; obligatoria para que el ciudadano pueda ejercitar todos los actos civiles, académicos, financieros, administrativos, judiciales, notariales, policiales, políticos y, en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 101 del Decreto No.62-2004 del 11 de mayo de 2004, Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP), la Tarjeta de Identidad tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión, pudiendo prorrogarse por una sola vez, hasta por un (1) año, mediante acuerdo del Director del Registro Nacional de las Personas (RNP).

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No.55-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, prorrogó la vigencia de la Tarjeta de Identidad hasta el 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1, es potestad del Congreso Nacional; crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar la vigencia de la Tarjeta de Identidad hasta el 26 de enero de 2018. La nueva Tarjeta de Identidad tendrá una vigencia de diez (10) años a partir del 27 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2.- Ordenar al Director del Registro Nacional de las Personas (RNP) para que proceda a realizar una Licitación Pública Internacional de conformidad con la Ley de Compras y Contrataciones del Estado para la puesta en marcha de la emisión de la nueva Tarjeta de Identidad, debiendo considerar las mejores opciones técnicas, financieras y operativas que garanticen la depuración de la base de datos, el diseño, producción y distribución de las mismas en forma eficiente, segura, oportuna y transparente a todos los ciudadanos y ciudadanas del país.

Esta nueva Tarjeta de Identidad es de propiedad exclusiva del Estado de Honduras.

La primera Tarjeta de Identidad no tiene costo alguno para los ciudadanos, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe proceder a identificar los recursos necesarios para su traslado al Registro Nacional de las Personas (RNP), según programación de desembolso.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de enero de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

**DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 119-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 68 párrafo primero de la Constitución de la República “toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral”; señalando el Artículo 69 de este mismo texto constitucional que “La libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes puede ser restringida o suspendida temporalmente” así como que el Artículo 119 establece que “El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velen por sus derechos”.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de diversos convenios, compromisos e instrumentos internacionales de protección a la niñez y a la adolescencia, más aún cuando fueran víctimas de la criminalidad. La convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1989, consagra el principio del interés superior del consagrado niño. Éste es reconocido ampliamente, bien sea desde una perspectiva humanista, que propende por la mayor protección de quien se encuentra en especiales condiciones de vulnerabilidad, o desde una perspectiva ética, que sostiene que sólo una adecuada protección del niño garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo (Artículo 55, Carta de las Naciones Unidas).

CONSIDERANDO: Que para la implementación de un Sistema de Alerta Temprana es necesario un marco normativo que determine las atribuciones de la autoridad para ejecutarla, para la recuperación pronta y efectiva de niños, niñas o adolescentes desaparecidos o secuestrados, contando con el auxilio estatal de

la sociedad y civil, ONGS, medios de comunicación y cualquier otro que pretende colaborar con este Sistema de Alerta Temprana.

CONSIDERANDO: Que es indispensable que se creen normas tendentes a evitar que se continúen cometiendo acciones delictivas contra los niños, niñas y adolescentes, sujetos merecedores de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia; y que la alerta AMBER como mecanismo de prevención ha demostrado su eficacia preventiva evitando que se dañe a los niños y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA: La siguiente:

LEY DE ALERTA TEMPRANA “AMBER”, PARA LOCALIZAR Y PROTEGER A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS O SECUESTRADOS

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. La presente Ley tiene como finalidad la activación de una alerta temprana para la búsqueda, localización y el resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, desaparecidos(as), raptados(as), sustraídos(as) o secuestrados(as).

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES. En la aplicación de la presente Ley se deben tener en cuenta los Principios siguientes:

- 1) **Interés Superior del Niño.** Conforme a este principio en todas las acciones que permitan la pronta búsqueda, localización, recuperación y resguardo del niño, niña o adolescente, que haya sido desaparecido, raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a), se debe actuar atendiendo a la protección del interés superior del niño.
- 2) **Celeridad.** Conforme a este principio las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a) se deben realizar de manera urgente, prioritaria e inmediata para asegurar su vida, integridad y resguardo; y,
- 3) **Gratuidad.** Conforme a este principio, toda alarma debe ir a cargo de la estructura organizativa y financiera del Estado.

ARTÍCULO 3.- SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA AMBER. El Sistema de Alerta Temprana AMBER es un conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones que permitan agilizar y lograr la búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a).

ARTÍCULO 4.- ENTIDAD RESPONSABLE DE ACTIVAR LA ALERTA AMBER. La activación de la alerta “AMBER” es responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de una unidad especializada, a fin de alertar al público y a la comunidad en general, sobre la desaparición o secuestro de un niño, niña o adolescente menor de dieciocho (18) años de edad y, es la institución primaria responsable de operar el plan y determinar si procede o no emitir la alerta.

ARTÍCULO 5.- INSTITUCIONES O ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA ALERTA AMBER. La alerta AMBER se debe activar por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en colaboración con instituciones públicas, incluyendo las municipales que puedan participar y apoyar en la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a). Asimismo se puede coordinar el apoyo de organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones No Gubernamentales (ONGS), la empresa privada y medios de comunicación.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS. Para emitir una alerta AMBER, deben concurrir los requisitos siguientes:

- 1) Que la víctima raptada, desaparecida, sustraída o secuestrada sea menor de dieciocho (18) años de edad;
- 2) Que existan indicios razonables de la desaparición;
- 3) Que se disponga de datos suficientes sobre el desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a) para que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo e inequívoco; y,
- 4) Que exista consentimiento para la emisión de la alerta por parte de quien ostente la patria potestad o tutela legal del niño(a), desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a) y en ausencia de éste(a), por un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE DURACIÓN Y ZONA DE DIFUSIÓN DE LA ALERTA AMBER. La Alerta AMBER debe decretarse desde el momento en que se tenga noticia de la desaparición, rapto, sustracción o secuestro; el período de duración de la difusión de la misma no puede ser inferior a cinco (5) horas y máxima de veinticuatro (24) horas de duración. Excepcionalmente si es necesario ampliar más allá

de las veinticuatro (24) horas se debe emitir una nueva alerta incluyendo información adicional en su caso, la zona de difusión puede ser tanto local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 8.- EL MENSAJE DE LA ALERTA AMBER. Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leerse de la manera siguiente: **“ESTA ES UNA ALERTA AMBER DE UN MENOR DE EDAD DESAPARECIDO/ SECUESTRADO”**; Debe contener la información siguiente:

- 1) Día, hora y lugar donde se presume se produjo la desaparición o secuestro;
- 2) Nombre, edad y sexo de la víctima;
- 3) Foto actual del(la) niño(a);
- 4) Descripción física del niño(a): estatura, peso, color de pelo y de ojos, cicatrices o lunares u otras características que sirvan para identificarle;
- 5) Descripción de la ropa con la que el(la) niño(a) fue visto por última vez;
- 6) Si se ha usado vehículo en el hecho, la descripción del modelo, marca, color y matrícula;
- 7) Descripción del sospechoso(a);
- 8) Llamar la atención a todos los padres de familia y a todas las personas de la zona donde se produjo el hecho para que lo denuncien ante las autoridades; y,
- 9) Cualquier otro dato de importancia o relevancia.

La alerta debe incluir el número de teléfono del 911 para la recepción de las llamadas de colaboración ciudadana u otros canales aptos para recibir información relacionada con el esclarecimiento del caso.

Asimismo, de estimarse pertinente, puede contener una frase alertando a los ciudadanos de la posible peligrosidad de la situación en caso de contacto directo con el(la) sospechoso(a),

aconsejando que se facilite la información de la que se disponga a las autoridades.

El mensaje de alerta puede ser actualizado en función de la evolución de las informaciones que vaya recibiendo la unidad especializada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 9.- DIFUSIÓN DEL MENSAJE DE LA ALERTA AMBER. El mensaje de la alerta AMBER, debe ser difundido a la brevedad posible y repetido de manera frecuente por canales de televisión y radioemisoras, así como a través de redes sociales, páginas Web, carteles electrónicos, teléfonos celulares, etc.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, es la responsable de coordinar la publicación, en los medios de comunicación oficiales y gubernamentales, de los vídeos, fotografías, retratos hablados y otros mecanismos análogos para identificar a los(as) niños(as) o adolescentes desaparecidos(as), raptados(as), sustraídos(as), secuestrados(as). Los medios de comunicación propiedad del Estado, deben participar de manera obligatoria e inmediata en la difusión de la alerta AMBER. Además debe tomar las coordinaciones necesarias para la ubicación de carteles o rótulos electrónicos en las vías públicas, destinados primariamente a la emisión de estas alertas, asimismo debe establecer carteles electrónicos en las entradas de los principales aeropuertos, puertos y terminales de buses, a fin de difundir la alerta.

Para el uso de redes sociales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe establecer cuentas oficiales de Alerta AMBER Honduras, a través de la creación de una Página Web, así como cuentas oficiales en las redes sociales tales como

Facebook, Twitter, Instagram y otras y, la creación de la aplicación de Alerta AMBER Móvil, a fin de que la sociedad pueda descargarla en sus dispositivos móviles o cualquier otro análogo.

ARTÍCULO 10.- DESACTIVACIÓN DE UNA ALERTA AMBER. La alerta AMBER se debe desactivar por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Porque ya se localizó a la persona desaparecida, raptada, sustraída o secuestrada;
- 2) Cuando derivado de una alerta, se coloca a la víctima en una situación de riesgo mayor;
- 3) Cuando se tenga suficiente evidencia que la vida de la persona desaparecida no se encuentra en peligro;
- 4) Cuando por el transcurso del tiempo se deban implementar otros recursos de investigación. Generalmente a las veinticuatro (24) o cuarenta y ocho (48) horas en casos excepcionales, se debe desactivar la alerta, sin que signifique el orden de la búsqueda del (la) niño, niña o adolescente; y,
- 5) Una vez desactivada la alerta, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) debe comunicar a los medios de comunicación que esta ya fue desactivada.

ARTÍCULO 11.- COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA AMBER. Créase la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana "AMBER", con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar las políticas dirigidas a la búsqueda,

localización, recuperación y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a).

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA AMBER. La Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana AMBER está integrada por representantes de cada una de las instituciones siguientes:

- 1) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de una Unidad especializada;
- 2) Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial de la Niñez;
- 3) Dirección General de Migración y Extranjería;
- 4) Dirección Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF);
- 5) Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);
- 6) Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
- 7) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 8) Congreso Nacional, a través de las Comisiones Legislativas encargadas de la niñez y adolescencia;
- 9) Dos (2) representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) acreditadas y designadas por la Secretaría Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización que trabajen en materia de niñez y adolescencia;
- 10) Un (1) representante de la Empresa Privada; y,

- 11) Un (1) representante de la Asociación de Medios de Comunicación de Honduras; y,
- 12) Un representante del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

Por mayoría simple se procederá a elegir una Junta Directiva, la cual tiene una duración de dos (2) años. La Comisión se debe reunir dos (2) veces al año de manera Ordinaria y puede reunirse de manera Extraordinaria cuando sean convocados por los representantes de al menos tres (3) de las instituciones integrantes.

Los representantes de las instituciones que integren la Comisión desempeñan sus cargos ad-honorem.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO DE NIÑOS(AS) DESAPARECIDOS(AS) Y SUSTRÁIDOS(AS). La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad llevará un registro de niños(as) desaparecidos(as), raptados(as) o sustraídos(as) en el territorio nacional, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de sus hijos(as), pupilos(as); asimismo, debe registrar las acciones que se realicen en el plano local, nacional y multilateral.

ARTÍCULO 14.- REGLAMENTOS DEL SISTEMA DE ALERTA AMBER. La Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana AMBER, debe emitir los reglamentos y narrativa necesarios para cumplir con esta Ley.

ARTÍCULO 15.- PRESUPUESTO. Para los efectos previstos en esta Ley, las Secretarías de Estado vinculadas a su aplicación, deben prever en su Plan Operativo Anual y presupuesto, los fondos presupuestarios necesarios para viabilizar la implementación del Sistema de Alerta AMBER en aquellos asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LAGACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero del 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD
JULIÁN PACHECO

Poder Legislativo

DECRETO No. 124-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara que "HONDURAS ES UN ESTADO DE DERECHO", además en la cual se establecen entre otras cosas los procesos de formación, sanción y promulgación de las leyes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.363-2013 de fecha 20 de enero del año 2014 se aprobó la Ley Orgánica del Poder Legislativo cuyo numeral 4) Artículo 41, atribuye a la Gerencia Legislativa "Organizar el estudio del derecho de la práctica parlamentaria" y luego el numeral 8) "Coordinar el estudio, actualización y coordinación de los contenidos legales para facilitar el conocimiento de la legislación vigente".

CONSIDERANDO: Que para evidenciar la función del Congreso Nacional como generador de la Ley, es impostergable la acción de establecer el índice de las leyes nacionales y un Sistema de Búsqueda y de Referencias sustentadas en la seguridad y la certeza jurídica que contribuyan a fortalecer y depurar la función legislativa y asimismo a generar confianza en la aplicación y el cumplimiento de las leyes.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes,

de conformidad con la atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL SISTEMA DE REFERENCIAS DE LA
LEGISLACIÓN NACIONAL**

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. Esta Ley tiene por objeto establecer un sistema de información, sustentado en tecnologías científicas de la información y las comunicaciones (TIC), que permita el acceso a ella de manera certera y segura sobre el índice de Leyes de la Nación, el tracto legislativo o historial de cada ley y de un sistema de búsqueda en forma cronológica, temática, por títulos, contenidos y su texto íntegro o aislado de las leyes nacionales; el derecho positivo, el derecho histórico y la doctrina jurídica.

Las disposiciones de esta Ley, son de interés nacional y revisten el carácter de urgente.

ARTÍCULO 2.- ETAPAS DEL PROYECTO. El Proyecto al que se refiere esta Ley debe ejecutarse en tres (3) etapas así:

1) Una etapa inicial que permita en el corto plazo la identificación, mediante imágenes del Diario Oficial LA GACETA, para configurar un índice de leyes, el tracto legislativo o historial de cada ley y un sistema de búsqueda, incluyendo su incorporación a un sistema de información sustentado en tecnologías científicas y las comunicaciones.

En esta primera etapa, el índice de la legislación se debe concretar a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional, para lo cual debe configurarse administrativamente un Proyecto y la unidad interna o especial para su ejecución y administración;

2) Una etapa de ampliación en la cual el contenido de la información jurídica debe comprender los Decretos y Reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo, la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República (PGR) y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); se deben establecer los alcances del Proyecto y de los sistemas de búsqueda y localización, estableciendo textos integrales con las disposiciones actualizadas de cada ley formal o administrativa, se deben establecer mecanismos para verificar la certeza de las normas, además de efectuarse una clasificación efectiva del derecho positivo y del derecho histórico; y,

3) Una tercera etapa en la que se deben agrupar las leyes por temática depurándose aquellas que no tenga aplicabilidad, estén duplicadas o, que no entren en conflicto con otras

leyes o que por el transcurso del tiempo o, cambio de comportamiento humano se consideren obsoletas; debiendo justificar las razones o causas para su posterior derogación o modificación por el Congreso Nacional.

La administración del Proyecto debe determinarse mediante estudio que efectúe el Congreso Nacional en coordinación con las instituciones relacionadas en el Artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 3.- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN. El sistema de información para el manejo y servicio del índice de las leyes de la Nación, el tracto o historial legislativo de cada ley, el sistema de referencias y búsquedas, una vez concluida la primera etapa debe ser administrado mediante una red informática denominada “**Sistema de Información Jurídica Nacional**” (SIJN), integrada por las instituciones siguientes:

- 1) El Congreso Nacional de la República;
- 2) El Poder Ejecutivo;
- 3) La Procuraduría General de la República (PGR); y,
- 4) La Corte Suprema de Justicia (CSJ).

Para los efectos de la constitución y operación de la Red del Sistema de Información Jurídica Nacional (SIJN), las instituciones relacionadas en los numerales anteriores, deben suscribir un convenio en el cual se determinen en las condiciones tecnológicas, disposiciones administrativas para su correcto funcionamiento y las responsabilidades y derechos de las partes;

así como de los mecanismos de acceso a la misma por parte del público.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las instituciones de la administración pública centralizada, descentralizada, autónomas, universidades, bibliotecas públicas, organizaciones gremiales y las municipalidades, así como el Poder Judicial y demás instituciones públicas, están en obligación de suministrar información contenida en archivos administrativos, archivos históricos, bibliotecas y hemerotecas, u otros documentados en archivos analógicos o digitales referentes a lo siguiente:

- 1) Cualquier índice de leyes o de normas formalmente emitidas por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República (PGR) y la Corte Suprema de Justicia (CSJ);
- 2) Hemerotecas con ejemplares del Diario Oficial LA GACETA;
- 3) Imágenes o archivos electrónicos del Diario Oficial LA GACETA;
- 4) Bases de datos en sistemas de información; y,
- 5) Publicaciones en las cuales se consignen informaciones sobre la legislación nacional.

Las instituciones que custodien la información relacionada en los numerales anteriores deben informar a la Gerencia Legislativa

del Congreso Nacional sobre su existencia, sin perjuicio del requerimiento que ésta pueda hacer sobre dicha información.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD Y DERECHOS. La Institución que administre la red de la información jurídica nacional es la única responsable de la veracidad y la certeza de la información que publique.

ARTÍCULO 6.- CONFIGURACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO. El Congreso Nacional debe proceder a la configuración técnica de la primera etapa del Proyecto y con posterioridad conjuntamente con las instituciones que integran la Red del Sistema de Información Jurídica Nacional (SIJN) a la conformación e integración del segundo y tercer componente de ampliación.

El Congreso Nacional puede recurrir al apoyo de instituciones financieras y de cooperación internacional para el desarrollo del Sistema de Información Jurídica Nacional (SIJN) que determina esta Ley.

ARTÍCULO 7.- REGLAMENTACIÓN. Esta Ley debe ser reglamentada por el Congreso Nacional en un período que no exceda de los seis (6) meses contados a partir de su vigencia, precisando entre otros aspectos, el marco tecnológico, administrativo y las condiciones de seguridad y certeza operativa del Sistema de Información Jurídica Nacional (SIJN).

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA. Esta Ley entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de enero del 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,**

JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y

DESCENTRALIZACIÓN

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Reformar los artículos 25, 37, 41, 56 párrafo segundo, 58, 81 reformado mediante Acuerdo No. 042 del Acta No. 026 de fecha 22 de diciembre del año 2015 y 87 de las normas Presupustarias aprobadas mediante el Acuerdo No. 070 del Acta No. 025 de fecha 18 de diciembre del año 2014, para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2017.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2776-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. **P.J. 04112011-1953**, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, con domicilio en la comunidad de El Dorado, municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 4351-2011** de fecha 28 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de

2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despachos de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contenido de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, con domicilio en la comunidad de El Dorado, municipio de Tela, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando

trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Dorado.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento sera en la comunidad de El Dorado, municipio de Tela, departamento de Atlántida, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la

microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un

período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación Legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar

documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y

conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se hará

de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

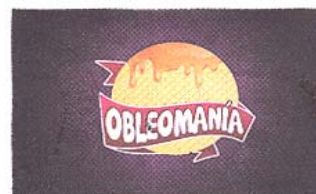
NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010 NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-043805
[2] Fecha de presentación: 31/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FRANCIS FAVIOLA BANEGAS SÁNCHEZ.
[4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, BLOQUE 31, CASA 16, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OBLEOMANÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

- 1/ Solicitud: 45318-2015
2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.à.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 014109219
5.1 Fecha: 22/05/2015
5.2 País de Origen: UNIÓN EUROPEA
5.3 Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue: Servicios de instalación, reparación y mantenimiento, especialmente de generadores eléctricos, compresores, sensores y aparatos para refrigerar y congelar, gabinetes de seguridad, agitadores de plaquetas e incubadoras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "B" según etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 32-2007.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de enero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, Exp. **P.J. 27112006-898**, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 2364-2006** de fecha 07 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA ADIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6 del Decreto PCM- 008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Guano, municipio de Tela, departamento de Atlántida.

ARTÍCULO 2.- El domicilio Legal sera en la comunidad de El Guano, municipio de Tela, departamento de Atlántida y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua; constituidos por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su

comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativa de operación y mantenimiento del sistema, el comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar

y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocale I coordinará el Comité de

Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo de dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL**

30 D. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 12111-2016
2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH
4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAJET

ORAJET

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de embalar; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 12110-2016
2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH
4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORALITE

ORALITE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de embalar; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 43853-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPROOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

TAPROOM

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/Nov./2016.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43854-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-Nov.-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUSKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

BRUSKI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/Nov./2016.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43855-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FENIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

FENIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/Nov./2016.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43857-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEERTOPIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

BEERTOPIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43858-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS BREWING COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación y venta de cerveza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

HONDURAS BREWING COMPANY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43859-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS BREWING COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

HONDURAS BREWING COMPANY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2016.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, no en forma separada.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-043549
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TACOS MEXICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MEXTACOS, S. DE R.L.)
 [4.1] Domicilio: OFICINA PRINCIPAL, SÉPTIMA CALLE, ENTRE CUARTA Y QUINTA AVENIDA COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEXTACO



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Ventas de comidas rápidas y servicios a domicilio.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2016.

- [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños, se protege únicamente la denominación MEXTACO.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-042203
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GRANJA AVÍCOLA LA MESETA
 [4.1] Domicilio: QUEBRADA DE LAJAS, ALDEA LAS LAJAS, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA VERDE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1

- [8] Protege y distingue:

Abonos orgánicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Leyla Patricia Escoto Reyes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2016.

- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020019
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GO TRAVEL MAYORISTA DE VIAJES, S. DE R.L.

- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, BARRIO LOS ANDES 14-15 AVENIDA, 9 CALLE "A", HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GO TRAVEL



- [7] Clase Internacional: 39

- [8] Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Michelle Sarahy Martínez Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.

- [12] Reservas: No se reivindica la frase mayorista de viajes de la marca es "GOTRAVEL".

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-020880
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GO TRAVEL MAYORISTA DE VIAJES, S. DE R.L.

- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, BARRIO LOS ANDES 14-15 AVENIDA, 9 CALLE "A", HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GO TRAVEL



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Venta de paquetes turísticos y boletos aéreos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Michelle Sarahy Martínez Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 42408-2016
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALIVAND

VALIVAND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 42407-2016
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coatings Foreign IP Co., LLC
 4.1/ Domicilio: c/o The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUXONE

DUXONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Capas de base, colorantes, revestimientos, esmaltes, acabados, lacas, barnices, pinturas, disolventes de pinturas, polvos y cebadores, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, sustancias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 42952-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PDS

PDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:

Suturas absorbibles sintéticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 26636-2016
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95, zona 2 Mixco colonia La Escaudrilla, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUTAFLO

MUTAFLO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41869
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IRIS-DORZO

IRIS-DORZO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-041509
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INFRA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FÉLIX GUZMÁN NO. 16, COL. EL PARQUE, 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO, MÉXICO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INFRA DE HONDURAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra Honduras.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-041508
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INFRA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FÉLIX GUZMÁN NO. 16, COL. EL PARQUE, 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO, MÉXICO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INFRA DE HONDURAS

INFRA DE HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra Honduras.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- 1/ Solicitud: 38462-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 601 Midland Avenue, Rye, NY 10580, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mark. y Diseño

mark.

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- 1/ Solicitud: 38463-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 601 Midland Avenue, Rye, NY 10580, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mark. y Diseño

mark.

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/Nov./16.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-41853
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NeoStrata Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 307 College Road East, Princeton, NJ 08540, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VESPERA

VESPERA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Limpiadores faciales, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles, sueros, tónicos, limpiadores exfoliantes, lociones exfoliantes, exfoliantes, protector solar, máscaras faciales, peelings faciales, cremas y sueros antienvjecimiento, limpiador de cuerpo, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles, cremas para los ojos, máscaras de ojos, cosméticos, especialmente, base y corrector.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 22328-2016
2/ Fecha de presentación: 01-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARDINAL HEALTH SWITZERLAND 515 GmbH.
4.1/ Domicilio: Dammastrasse 19,6300 Zug, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMENO

LUMENO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Dispositivos médicos, especialmente, stents y sistemas de suministro de stent.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 40942-2016

2/ Fecha de presentación: 12-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Panasonic Corporation.

4.1/ Domicilio: 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka 571-8501 Japón.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOLTA NEO

EVOLTA NEO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Baterías; pilas secas; pilas secas alcalinas; pilas alcalinas de dióxido de manganeso de zinc; baterías de litio; baterías recargables; cargadores de baterías; partes y piezas para todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-42355

2/ Fecha de presentación: 20-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.

4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio, 43068, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO

PINK
VICTORIA'S SECRET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda al por menor, servicios de tienda por menor en línea y servicios de venta por correo, todos en el campo de la ropa, lencería y ropa íntima, artículos de cuero, bolsos, accesorios de moda, joyería, calzado, cosméticos, productos de cuidado personal y perfumería, productos de gafas, maletas y hogar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./16.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-42352

2/ Fecha de presentación: 20-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.

4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio, 43068, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO

PINK
VICTORIA'S SECRET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Relojes de pared y relojes; joyas, especialmente; collares, pulseras, pendientes, alfileres de joyería, anillos, pulseras para el tobillo, mancuernillas, colgantes, dijes; pastilleros hechos de metales preciosos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-41107

2/ Fecha de presentación: 13-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NeoStrata Company, Inc.

4.1/ Domicilio: 307 College Road East, Princeton, NJ 08540, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOGLUCOSAMINE

NEOGLUCOSAMINE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Limpiadores faciales, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles, sueros, tónicos, limpiadores exfoliantes, lociones exfoliantes, exfoliantes, protector solar, máscaras faciales, peelings faciales, cremas y sueros anti-envejecimiento; limpiador de cuerpo, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles; cremas para los ojos, máscaras de ojos; cosméticos, especialmente, base y corrector.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 6827-2016
2/ Fecha de presentación: 15-02-2016
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, incluyendo carritos, asientos para autos, carritos infantiles (vehículos), vehículos (carritos) de pedal y ruedas, scooters, triciclos, bicicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos eyectables para aeronaves; asientos infantiles de seguridad para vehículos; indicadores de dirección para bicicletas; timbres para bicicletas; llantas; globos dirigibles; llantas [rines] para ruedas de vehículos; motores de bicicleta; motores de motocicleta; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; neumáticos; pedales de bicicleta; rayos para ruedas de bicicleta; rayos para ruedas de vehículos; sillas de paseo; triciclos; fundas para volantes de automóviles; volantes para vehículos; frenos de vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas: Se usará con la marca THINNER.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 11609-2016
2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391

5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015

5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; cuidados de higiene y belleza; servicios de diagnóstico médico; residencias con asistencia médica; servicios de clínicas médicas; exámenes y tests médicos; servicios de imagenología médica; atención médica; alquiler de equipos médicos; servicios médicos de orientación médica; los servicios de tratamientos médicos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de telemedicina; servicios médicos facilitados a través de internet; servicios terapéuticos; servicios de telemedicina; servicios médicos facilitados a través de internet; servicios de terapia; arrendamiento financiero de instalaciones, productos y accesorios de técnica médica; arrendamiento financiero y alquiler de instalaciones médicas; arrendamiento financiero y alquiler de aparatos, dispositivos médicos; alquiler de productos e instalaciones de la técnica médica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 6822-2016
2/ Fecha de presentación: 15-02-2016
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; abrelatas eléctricos; bombas de aireación para acuarios; muelas de afilado [partes de máquinas]; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; aspiradoras; aspiradoras; bombas [máquinas]; molinillos de café que no sean accionados manualmente; cortadoras de césped [máquinas]; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de coser; cuchillos eléctricos; generadores de electricidad; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; aparatos de lavado; lavadoras de ropa; lavaplatos [máquinas]; aparatos de limpieza de alta presión; máquinas de vapor; máquinas para cortar pan; máquinas de planchar; remachadoras; soldadoras eléctricas; telares; tijeras eléctricas; carritos para podar el césped; licuadoras eléctricas; electrodoméstico de limpieza; secadoras centrífugas [sin aire caliente].

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 6828-2016
2/ Fecha de presentación: 15-02-2016
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; adornos [artículos de joyería]; adornos de azabache; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; amuletos [artículos de joyería]; aretes; cuentas para confeccionar joyas; despertadores; figuras [estatuyas] de metales preciosos; medallas; piedras preciosas; relojes de pulsera; relojes de sol; relojes eléctricos; relojes de pared; bisutería para teléfono celular [no parte intrínseca del aparato] [adornos]; cadenas de piel para llaves [llaveros]; dijes (joyería) para collares de mascotas; trofeos de metales preciosos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas: Se usará con la Marca: THINNER.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 11597-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
 4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 014581391
 5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria y la ciencia; reactivos químicos; productos químicos para análisis de laboratorio; productos químicos utilizados en la ciencia; sustancias de diagnóstico, que no sean para uso médico; preparaciones para diagnósticos, distintas de las que sirven para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso científico; papel para ensayos; obleas para fabricar componentes electrónicos; preparaciones para templar y soldar metales; materias plásticas, resinas artificiales en estado bruto (en forma de polvos, pastas, líquidos y granulados); plásticos y materias elastoméricas para el procesamiento mediante moldeo por compresión, inyección o extrusión; cargas en forma de polvo y fibras para materias plásticas y masas elastómeras; aglutinantes de materias plásticas; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; sustancias químicas para productos termocontraíbles; materiales y elementos fisibles, así como piezas fisibles y absorbentes para reactores nucleares; materiales radiactivos, así como sus compuestos y aleaciones; catalizadores para descontaminar humos y para purificar gases de escape/ el aire; catalizadores de metal; catalizadores para motores de combustión interna; catalizadores para dispositivos de accionamiento de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20027
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIAGGIO & C.S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Viale Rinaldo Piaggio, 25 - 56025 Pontedera, Pisa, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APÉ ROMANZA

APÉ ROMANZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos de dos, tres, cuatro ruedas; carrocerías para vehículos; frenos para vehículos; tapones para depósitos de gas de vehículos terrestres; equipaje redes para vehículos; cobertores para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; chasis del vehículo; asientos de vehículos; llantas neumáticas; carcasas de los neumáticos;

dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire; bombas de neumáticos para bicicletas y motocicletas; trajes de reparación de cámaras de aire, principalmente, parches de reparación de llantas; llantas para ruedas de vehículos; válvulas para neumáticos de vehículos; bolsas de aire en la naturaleza de los dispositivos de seguridad para automóviles; encendedores eléctricos para vehículos terrestres; dispositivos antirrobo para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos; campanas de bicicletas; soportes para bicicletas y motocicletas como partes de bicicletas y motocicletas; guardabarros; indicadores de dirección para vehículos; marcos para bicicletas y motocicletas; portadores de equipaje para vehículos; pedales para bicicletas y motocicletas; espejos retrovisores cobertores para sillas de bicicletas y motocicletas; alforjas adaptadas para bicicletas y motocicletas; sillas para bicicletas y motocicletas; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; bolsas de motocicleta en concreto bolsas mangas, bolsas de barras mariquita, bolsas traseras, bolsas laterales, baúles de moto.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2016.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2013-035687

[2] Fecha de presentación: 02/10/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: REN LIMITED

[4.1] Domicilio: THE EDISON, 223-231 OLD MARYLEBONE ROAD, LONDON NW1 5QT, Reino Unido.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REN

REN

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Cosméticos; productos cosméticos; kits cosméticos; artículos de tocador; productos, lociones, cremas, cremas espesas para cuerpo, gels, sueros, bálsamos, exfoliadores, aceites y polvos para el cuidado de la piel y cuerpo; limpiadores faciales, tónicos y sprays; mascarillas faciales y de belleza; productos exfoliadores para la cara y cuerpo; productos rejuvenecedores y refrescantes; productos para blanquear para uso cosmético; fragancias; aceites esenciales; perfumería; aguas aromáticas; agua de colonia; agua de tocador; rociadores aromáticos para el cuerpo; antitranspirantes; desodorantes; productos para el baño y ducha; limpiadores, lavados y espumas; jabones; jabones para manos; labiales, brillos labiales y bálsamos labiales; productos para los labios, ojos, uñas y cabello; productos para el cuidado del cabello; champús y limpiadores para el cabello; acondicionadores para el cabello; lociones, mases, gels, ceras y sprays para el cabello; colorantes y tintes para el cabello; productos para afeitarse; cremas para afeitarse, lociones y aceites; cremas y lociones para después del afeitado; dentífricos; productos de limpieza para dentadura postiza; enjuague bucales; productos depilatorios; productos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; removedores de esmalte de uña; uñas y pestañas postizas; productos para bronceado; productos para autobronceado; talco; toallitas y aplicadores para los productos antes mencionados.

Productos de madera.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 11599-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
 4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391
 5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Equipos de navegación; antenas e instalaciones de antenas, aparatos de radar; estaciones de transmisión y recepción de onda corta; equipos de radio con marcación telefónica, aparatos de radiotelecomunicación aeronáuticos, equipos de radio direccionales; equipos de radio vía satélite; aparatos de encriptado; equipos para termografía; aparatos para medir distancias con rayos láser; aparatos de consulta y respuesta para la identificación de aeronaves; aparatos para recibir, localizar y clasificar señales electromagnéticas; aparatos para la navegación terrestre, marítima y aérea; descodificadores de tránsito; computadoras para pilotos; computadoras de a bordo; aparatos para realizar diagnósticos de airbags y neumáticos; aparatos para administrar flotas de vehículos; sondas de temperatura; mazos de cables; redes de a bordo; aparatos para el control de motores; aparatos de encendido, control y conmutación; aparatos para controlar inyectores y la inyección centralizada; resonadores de ingeniería automovilística; aparatos para el control electrónico de transmisiones, accionamientos, diferenciales, frenos, dispositivos antideslizamiento, tracciones en las cuatro ruedas, sistemas de amortiguación, sistemas de regulación del nivel y embragues; aparatos de diagnóstico para vehículos; dispositivos y tableros acústicos y ópticos de señalización; aparatos para técnicas de señalización ferroviaria e instalaciones formadas por estos aparatos; mecanismos posicionadores y sus partes; aparatos para sistemas electroacústicos; soportes de catalizadores para estudios de sonido y video; instalaciones de emisión y montaje de sonido y video; aparatos y equipos para la televisión por cable e instalaciones formadas por éstos; aparatos de fotografía y cinematografía incluidas cámaras de video; altavoces; cajas para altavoces, micrófonos, auriculares, amplificadores electrónicos; obleas para fabricar componentes electrónicos; soportes de catalizadores para motores de combustión interna; aparatos de registro digital de imágenes, para el análisis de medios de contraste mediante la reproducción de imágenes en tiempo real; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir informaciones radiológicas; equipos de comunicación vibrotáctiles; instrumentos e indicadores de medición y vigilancia que formen parte de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; soportes de catalizadores para accionamientos de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; colectores de corriente; sondas lambda; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos y simuladores educativos; aparatos, instrumentos y dispositivos científicos para la realización de análisis de laboratorio; aparatos de laboratorio, filtros para laboratorios, bandejas de laboratorio; datos grabados; dispositivos eléctricos para tratamiento; equipos audiovisuales y de información tecnológica; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y monitorización; aparatos ópticos de aumento y correctores; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; aparatos e instrumentos ópticos (comprendidos en la clase 9); adaptadores eléctricos, pilas eléctricas, despertadores eléctricos, instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, acometidas eléctricas, baterías eléctricas, contactos eléctricos, empalmes eléctricos, conductores eléctricos, conductos para conducciones eléctricas, relés eléctricos, cerraduras electrónicas, bobinas eléctricas, transformadores eléctricos, aparatos eléctricos de seguimiento (control de vigilancia), resistencias eléctricas; aparatos eléctricos de señalización, de medida, de control, de contar, de registrar, de supervisión, de control, de regulación y de conmutación; dispositivos eléctricos de entrada, procesamiento, transmisión, almacenamiento y salida de datos; aparatos para el procesamiento de datos y computadoras y sus periféricos, los productos anteriores incluso para la comunicación de datos a través de redes de comunicación por cable e inalámbricas, para la transmisión remota de datos y para transmisión de datos en redes locales; transformadores eléctricos; partes y accesorios de estos aparatos, dispositivos e instrumentos; software para el procesamiento de la información; software para aparatos médicos eléctricos; programas para el tratamiento de la información; monitores; tubos de rayos X que no sean para uso médico; detectores; sensor; dispositivos de protección y pantallas protectoras contra rayos X, no para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 11600-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
 4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391
 5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:

Aparatos, equipos e instrumentos electromedicinales, medicinales, médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir imágenes médicas; aparatos e instrumentos electromedicinales, así como las instalaciones compuestas por éstos y sus componentes para el diagnóstico y la terapia radiológica; aparatos y equipos de angiografía, cardiografía, neurorradiología y angiografía por sustracción (DSA); aparatos de registro digital de imágenes para la investigación de medios de contraste mediante la reproducción de imágenes en tiempo real; instrumentos y aparatos para la radiología endocraneal, los diagnósticos funcionales y la urología instrumental y para el desmenuzamiento extracorporeal de cálculos renales y biliares; aparatos para el tratamiento de enfermedades óseas, musculares y tendinosas; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir informaciones radiológicas; aparatos y equipos médicos y electromedicinales para tomografía computarizada, tomografía magnética nuclear, resonancia magnética, diagnósticos ultrasónicos, medicina nuclear, radioterapia, terapia por emisión de positrones (PET), así como las instalaciones compuestas por éstos y sus partes; ciclotrones para la fabricación y preparación de radionucléidos emisores de positrones; aparatos para el almacenamiento a largo plazo de electrocardiogramas y valoraciones de electrocardiogramas asistidas por computadora, electroencefalogramas; equipos para terapias térmicas de alta frecuencia, electrocirugía, electrodiagnóstico y electroterapia; aparatos de medición para la cateterización del corazón; aparatos para la supervisión de pacientes y para el análisis de arritmias; aparatos de poligrafía y para pruebas electrofisiológicas; estaciones de medición para análisis funcionales médicos; marcapasos cardíacos y desfibriladores; aparatos de telemetría para uso médico; aparatos de respiración artificial; láseres para uso médico; catéteres; aceleradores lineales para radioterapia de tumores; aparatos para la localización de tumores; aparatos para la planificación de dosis y documentación acerca de radiaciones sobre tumores; aparatos de tratamiento odontológico y focos para iluminar la zona de trabajo, taladros para la técnica de preparación; turbinas odontológicas; aparatos de rayos ultrasónicos para la eliminación de sarro; aparatos de diagnóstico para la determinación de la paradontosis; aparatos para la fabricación de empastes de cerámica asistida por computadora; aparatos de diagnóstico, terapia y pedagogía para personas con discapacidades auditivas; aparatos auditivos para uso médico, gafas con aparatos auditivos integrados, audímetros y cabinas de ensayo auditivo; equipos de habla y audición y equipos especiales para niños con problemas auditivos; mobiliario para uso médico, como mesas para colocar a los pacientes, mesas de examen y mesas de quirófano, coladores de cerumen para aparatos auditivos para uso médico; aparatos eléctricos para cuidado del cuerpo y de la belleza, en concreto aparatos de masaje, aparatos de radiación, aparatos eléctricos para pulverizar sustancias inhalantes; pantallas luminiscentes para uso médico; aparatos de radiografía para la tecnología de placas de imagen fotoestimulables; tubos de rayos X para uso médico; fuentes de campos electromagnéticos para su uso en diagnósticos médicos; herramientas para el diagnóstico médico; aparatos y dispositivos médicos de diagnóstico; aparatos, dispositivos e instrumentos para el diagnóstico realizado cerca del paciente; herramientas para diagnósticos veterinarios; mobiliario adaptado para su uso médico; muebles especiales para exámenes y tratamientos médicos; mesas para uso médico; camillas para uso médico; sillas [asientos] para uso médico; camas adaptadas para uso médico; aparatos para análisis de sangre; aparatos para análisis de orina; materiales de protección y pantallas protectoras frente a la exposición de rayos X con fines médicos; ropa especial para quirófano; estuches especiales y bolsas especiales para aparatos, instrumentos y dispositivos médicos; estuches de instrumentos para cirujanos y médicos; robots de laboratorio para uso médico; ropa médica funcional y de trabajo médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-43522
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER INC.
 4.1/ Domicilio: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODEPAX

CODEPAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41502
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NIHON NOHYAKU, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIHON NOHYAKU

NIHON NOHYAKU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Reguladores del crecimiento vegetal para uso agrícola; preparaciones reguladoras para el crecimiento de las plantas; productos químicos para uso en la fabricación de desinfectantes; productos químicos para uso en la fabricación de insecticidas, fungicidas, bactericidas y herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41503
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NIHON NOHYAKU, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIHON NOHYAKU

NIHON NOHYAKU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas para fines agrícolas; insecticidas; herbicidas; fungicidas para uso agrícola; fungicidas; preparaciones para esterilizar; antiparasitarios; preparaciones para destruir los animales dañinos; acaricida;

desinfectantes para uso higiénicos; preparaciones farmacéuticas para fines agrícolas,
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-41507
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NeoStrata Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 307 College Road East, Princeton, NJ 08540, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVERBLEND

COVERBLEND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Limpiadores faciales, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles, sueros, tónicos, limpiadores exfoliantes, lociones exfoliantes, exfoliantes, protector solar, máscaras faciales, peelings faciales, cremas y sueros antienviejimiento; limpiador de cuerpo, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles; cremas para los ojos, máscaras de ojos; cosméticos, especialmente, base y corrector.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 42406-2016
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coatings Foreign IP Co. LLC.
 4.1/ Domicilio: c/o The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVOLITE

NOVOLITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Rellenos para carrocerías de automóviles; masilla para la reparación de carrocerías de automóviles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 11608-2016
2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391
5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015
5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Investigación y desarrollo por cuenta de terceros en el sector de la electrotécnica, electrónica, informática, técnica médica, física, química y construcción de maquinaria, así como planificación, asesoramiento, trabajos de ingeniería y supervisión técnica en estos sectores; planificación y consultoría para el diseño y la construcción; programación de computadoras; alquiler de productos e instalaciones de electrotécnica, electrónica e informática; ensayo de materiales; programación para computadoras en el campo médico; redacción de programas informáticos para aplicaciones médicas; investigación médica; asesoramiento técnico para instituciones médicas y clínicas; servicios de planificación para instituciones médicas y clínicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 11598-2016
2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391
5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015
5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones químicas con fines médicos, farmacéuticos o veterinarios; preparaciones químicas con fines de diagnóstico; productos químicos para análisis en laboratorios de uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; sueros; preparaciones para diagnóstico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; reactivos para diagnósticos clínicos; tiras reactivas de diagnóstico médico; desinfectantes; productos para uso dental (comprendidos en la clase 5), en concreto piezas brutas de cerámica dental, material para pegar piezas cerámicas y dientes, material para empastes dentales así como esmaltes mates para la adaptación óptica de los dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-038466

[2] Fecha de presentación: 22/09/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OCEAN EUROPE, S.R.L.

[4.1] Domicilio: VIA LEONE XIII 14 - 20145 MILANO, ITALIA, Italia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANGIORGIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua e instalaciones sanitarias, en particular, refrigeradores, congeladores, frigorífico y congelador, calderas, calentadores eléctricos o de gas para los baños, calentadores de microondas, superficies de cocina, hornos incorporados para su instalación, aparatos de aire acondicionado; licuadoras y batidoras con función de corte integrado y accesorios integrados para picar, rallar y pesaje; cafeteras eléctricas; café, tostadores, filtros de café eléctrica; calentadores de café; ollas de cocción a presión eléctricas, ollas eléctricas; capuchas de ventilación; extractoras de grasa para cocinas, máquinas y aparatos de hielo; ventiladores; aparatos de ventilación; secador de pelo; humidificadores, aparatos de purificación de aire; hervidores eléctricos; freidora eléctrica; cafeteras eléctricas; máquinas de panificación; ollas a presión eléctricas; tostadoras; utensilios eléctricos de cocina; olla vaporera eléctrica; fabricantes eléctricos de yogur; planchas de gofres (waffle), eléctrica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 38464-2016
2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OCEAN EUROPE, S.R.L.

4.1/ Domicilio: Via Leone XIII 14 - 20145 MILANO, Italia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANGIORGIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Lavadoras, lavavajillas, máquinas lavadora-secadora, secadoras, repuestos de lavadoras, piezas de repuesto de los lavavajillas, repuestos de máquinas lavadora-secadora, piezas de repuesto de secadores; aparato de lavado, máquinas de limpieza a vapor, máquinas de preparación de alimentos, bebidas, máquinas de preparación; amoladoras (eléctricas) para la preparación de alimentos; máquinas de extracción de jugo; molinillos de café; aparato para airear el agua; aparatos para gasear bebidas, abrelatas eléctricas; aspiradoras; pulidores; máquinas centrífugas; cuchillos eléctricos; batidoras eléctricas para uso doméstico; mezcladores (máquinas); máquinas de cocina eléctrica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/Nov/2016.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-12113
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH.
 4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAGUARD

ORAGUARD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de empaque; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 12112-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH.
 4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAFOL

ORAFOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de empaque; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-037996

[2] Fecha de presentación: 20/09/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC

[4.1] **Domicilio:** 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 70370

[5] Fecha: 03 Jun. 2016

[5] País de Origen: Jamaica

[5] Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Computadoras; hardware de cómputo; hardware de cómputo usable [wearable]; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; aparatos para redes de comunicaciones; dispositivos electrónicos portátiles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos portátiles digitales usables [wearable] capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; aparatos para rastreo usables [wearable]; aparatos de medición, a saber, brazaletes con conexión a redes; lectores de libros electrónicos; software de cómputo; software de cómputo para ajustar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], computadoras, periféricos de cómputo, decodificadores, televisiones, y dispositivos de reproducción de audio y vídeo; software para el desarrollo de aplicaciones; software de juegos de cómputo; archivos electrónicos descargables con contenido pregrabado de audio, vídeo y multimedia; dispositivos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; periféricos de cómputo usables [wearable]; dispositivos periféricos usables; dispositivos periféricos usable para ser usados con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; acelerómetros; altímetros; aparatos para medir distancia; aparatos para guardar datos y archivos con datos de distancia; podómetros; medidores de presión; registradores de presión; monitores, pantallas, pantallas de despliegue frontal, y sets de auriculares, pantallas y micrófonos para ser usados con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, y grabadoras y reproductoras de audio y vídeo; lentes inteligentes; lentes 3D; anteojos; lentes de sol; cristales de gafas; cristales ópticos; artículos de óptica; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras [fotografía]; pantallas para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes,

lentes inteligentes, televisiones, reproductores y grabadoras de audio y vídeo; teclados, ratones [hardware], alfombrillas de ratón, impresoras, discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadoras y reproductoras de audio y vídeo digital; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos; aparatos para grabar y para el reconocimiento de voz; audífonos; auriculares; micrófonos; televisiones; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; radio transmisores y radio receptores; sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadoras y reproductoras de audio y vídeo, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos electrónicos usables [wearable] para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadoras y reproductores de audio y vídeo, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; chips de computadora; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, contactos, estaciones para cargar batería y adaptadores, todo lo anterior para ser usado con todos los productos antes mencionados, interfaces para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos, digitales móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductoras de audio y vídeo; películas protectoras especialmente adaptadas para pantallas de computadora; cubiertas, bolsas, estuches, carcazas, correas y cordones especialmente adaptados para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y vídeo; selfie sticks [fotografía]; cargadores para cigarrillos electrónicos [cargadores, aparatos electrónicos]; dispositivos electrónicos en forma de collar para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para revisar correo (scanners); cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas electrónicas hechas de silicón para circuitos integrados [wafers]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; controles remotos portátiles para aparatos en automóviles; calcetines para ser calentados eléctricamente.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: Con reivindicación de los colores Negro, Rosado, Rojo, Verde, Amarillo y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 881-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 67593
 5.1/ Fecha: 09 Jul. 2015
 5.2/ País de Origen: Jamaica
 5.3/ Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE PHOTOS

LIVE PHOTOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; computadoras tipo laptop; dispositivos electrónicos portátiles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar y/o transmitir llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivo periférico de cómputo usables (wearable); hardware de cómputo usable (wearable); dispositivos periféricos móviles; dispositivos electrónicos digitales usables capaces de proveer acceso a la internet, para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; cables eléctricos para computadora, monitores, pantallas, teclados, ratones de computadora, y alfombrillas para ratones de computadoras, plumas para computadora, impresoras, unidades de discos y discos para computadora; aparatos para grabar y reproducir sonido; aparatos para grabar y reproducir audio digital, audio y video digitales; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos para grabar y para el reconocimiento de voz; radios, radio transmisores y receptores; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; aparatos de comunicación para redes de comunicaciones; aparatos y equipo para comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmitir voz, datos o imágenes; cables electrónicos; aparatos y medios para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías eléctricas; grabadoras y reproductores de audio y video digital; televisiones; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos y dispositivos de navegación; software de cómputo; software de cómputo para ser usado con computadoras portátiles y computadoras tipo tableta; software de computadoras para programar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos móviles usables, teléfonos móviles, computadoras, y sistemas periféricos de cómputo; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para acceder, monitorear, buscar, desplegar, leer, recomendar, compartir, organizar, y tomar notas relacionadas con noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs, sitios de internet, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; aparatos de control remoto; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables y alambres eléctricos; cargadores, estaciones electrónicas, interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados, cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para computadoras, periféricos de cómputo, hardware de cómputo, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras tipo laptop, teléfonos móviles y periféricos de cómputo usables; agendas electrónicas, aparatos para revisar correo sellado; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; aparatos electrónicos para revisar precios de los productos; aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos para medición; placas de silicón [oblesas de silicón]; circuitos integrados, amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros, imanes decorativos, rejillas electrificadas, controles remotos, portátiles para controlar funciones en automóviles, calcetines para ser calentados eléctricamente.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-037894
 [2] Fecha de presentación: 19/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 69871
 [5] Fecha: 04 Abr. 2016
 [5] País de Origen: Jamaica
 [5] Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACOS

MACOS

[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de lenguajes, lenguaje hablado, oral, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de hardware de cómputo y aparatos para software y equipo; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y software; consultoría para el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones; servicios de información y consultoría en línea en relación con hardware y software; creación, diseño y alojamiento de sitios informáticos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; provisión de software en línea no descargable; provisión en línea de software para el desarrollo de aplicaciones en línea no descargable; provisión en línea de software no descargable para ser usado en el desarrollo en otras aplicaciones de software; provisión de software de cómputo para ser usado en la provisión de educación y capacitación en programación de software y desarrollo de aplicaciones; provisión en línea de software no descargable para ser usado con computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles, dispositivos electrónicos digitales usables (wearable), y relojes inteligentes; alojamiento de sitios informáticos (ASP), para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos [servicios de cómputo], a saber, provisión personalizada a los usuarios para alimentar información en el campo de noticias, deportes, clima, comentario, y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs, sitios de internet, y otros textos, audio, video, y contenidos multimedia; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-040228

[2] Fecha de presentación: 04/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA

[4.1] Domicilio: DRAMMENSVEIEN 131, 0277 OSLO, NORUEGA, NORUEGA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: NORUEGA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 201610344

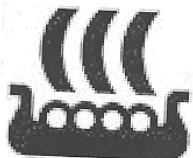
[5.1] Fecha: 13 Sept. 2016

[5.2] País de Origen: Noruega

[5] Código País: NO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos, instrumentos y sensores científicos, náuticos, geodesicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de clorofila en plantas, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de fertilizante de la tierra, aparatos, instrumentos y sensores para medir las necesidades de nitrógeno del cultivo y aparatos e instrumentos para medir, cambiar y distribuir fertilizantes, aparatos, instrumentos y sensores para medir la precipitación, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de minerales en la tierra; equipos de procesamiento de datos y software para controlar y regular la dispersión de fertilizantes; equipos para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, comprendidos principalmente de software, panel de control electrónico, sensores, inyectores, medidores de corriente, interruptores de flujo y de presión, indicadores y reguladores de presión, válvulas dosificadoras y unidad de aviso; detectores de gas; manómetros; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software de computación, incluido software para medir las necesidades de nitrógeno de los cultivos y software para medir, modificar y distribuir fertilizantes, software para medir el contenido de clorofila de las plantas, software para medir el índice de fertilizantes en el suelo, software para medir el contenido de minerales en el suelo; software para medir la dosificación y mezcla de gases y fluidos; aplicaciones (apps); aparatos, instrumentos y sensores para el control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, software de computación para control de emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para su uso en agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos; aparatos, instrumentos y sensores para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dosificadores; software de computación para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente servicios de medición, dispositivos de control y dosificadores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-040227

[2] Fecha de presentación: 04/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA

[4.1] Domicilio: DRAMMENSVEIEN 131, 0277 OSLO, NORUEGA, NORUEGA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: NORUEGA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 201610343

[5.1] Fecha: 13 Sept. 2016

[5.2] País de Origen: Noruega

[5] Código País: NO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YARA

YARA

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos, instrumentos y sensores científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de clorofila en plantas, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de fertilizante de la tierra, aparatos, instrumentos y sensores para medir las necesidades de nitrógeno del cultivo y aparatos e instrumentos para medir, cambiar y distribuir fertilizantes, aparatos, instrumentos y sensores para medir la precipitación, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de minerales en la tierra; equipos de procesamiento de datos y software para controlar y regular la dispersión de fertilizantes; equipos para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, comprendidos principalmente de software, panel de control

electrónico, sensores, inyectores, medidores de corriente, interruptores de flujo y de presión, indicadores y reguladores de presión, válvulas dosificadoras y unidad de aviso; detectores de gas; manómetros; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software de computación, incluido software para medir las necesidades de nitrógeno de los cultivos y software para medir, modificar y distribuir fertilizantes, software para medir el contenido de clorofila de las plantas, software para medir el índice de fertilizantes en el suelo, software para medir el contenido de minerales en el suelo; software para medir la dosificación y mezcla de gases y fluidos; aplicaciones (apps); aparatos, instrumentos y sensores para el control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, software de computación para control de emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para su uso en agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos; aparatos, instrumentos y sensores para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dosificadores; software de computación para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente servicios de medición, dispositivos de control y dosificadores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-040229

[2] Fecha de presentación: 04/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA

[4.1] Domicilio: DRAMMENSVEIEN 131, 0277 OSLO, NORUEGA, NORUEGA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: NORUEGA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 201610345

[5.1] Fecha: 13 Sept. 2016

[5.2] País de Origen: Noruega

[5] Código País: NO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YARA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos, instrumentos y sensores científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de clorofila en plantas, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de fertilizante de la tierra, aparatos, instrumentos y sensores para medir las necesidades de nitrógeno del cultivo y aparatos e instrumentos para medir, cambiar y distribuir fertilizantes, aparatos, instrumentos y sensores para medir la precipitación, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de minerales en la tierra; equipos de procesamiento de datos y software para controlar y regular la dispersión de fertilizantes; equipos para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, comprendidos principalmente de software, panel de control electrónico, sensores, inyectores, medidores de corriente, interruptores de flujo y de presión, indicadores y reguladores de presión, válvulas dosificadoras y unidad de aviso; detectores de gas; manómetros; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software de computación, incluido software para medir las necesidades de nitrógeno de los cultivos y software para medir, modificar y distribuir fertilizantes, software para medir el contenido de clorofila de las plantas, software para medir el índice de fertilizantes en el suelo, software para medir el contenido de minerales en el suelo; software para medir la dosificación y mezcla de gases y fluidos; aplicaciones (apps); aparatos, instrumentos y sensores para el control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, software de computación para control de emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para su uso en agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos; aparatos, instrumentos y sensores para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dosificadores; software de computación para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente servicios de medición, dispositivos de control y dosificadores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-39843
 2/ Fecha de presentación: 30-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORA SYSTEM

ORA SYSTEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software y hardware para uso en la toma, procesamiento, registro, almacenamiento y transmisión de mediciones ópticas software y hardware para la realización de diagnóstico óptico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 039844-16

2/ Fecha de presentación: 30-SEP-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORA SYSTEM

ORA SYSTEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Instrumentos oftálmicos y optométricos para la toma, procesamiento, grabación, almacenamiento y transmisión de las mediciones ópticas y la realización de pruebas de diagnóstico, láseres para uso oftálmico y optometría.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-41871

2/ Fecha de presentación: 19-10-2016

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH

4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMA EL PULSO DE TU VIDA

TOMA EL PULSO DE TU VIDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos en el campo de la salud.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-41870

2/ Fecha de presentación: 19-10-2016

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH

4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMA EL PULSO DE TU VIDA

TOMA EL PULSO DE TU VIDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas, preparaciones y reactivos para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-42014

2/ Fecha de presentación: 19-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BESINS HEALTHCARE LUXEMBOURG, S.A.R.L.

4.1/ Domicilio: 2-8 Rue Julien Vesque, L-2668 Luxemburg, Luxemburgo

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxembourg

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OGESTAN

OGESTAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones de vitaminas, suplementos nutricionales para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./16

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 41506-2016
 2/ Fecha de presentación: 14/10/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HBI Europe GmbH
 4.1/ Domicilio: Koepestrasse 17, 41812 Erkelenz, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUICY

JUICY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Papel absorbente para tabaco; papel absorbente para pipas; artículos de uso conjunto con tabaco; ceniceros; ceniceros para fumadores; ceniceros para fumadores hechos de metales no preciosos; ceniceros de metales preciosos; bolsitas para pipas; librillos de papel de fumar; cigarreras para pipas de metales no preciosos; estuches de metales preciosos para pipas; puros (cortados en ambos extremos); tabaco de mascar; cajas de puros; cajas de puros de metales preciosos; cigarreras para puros; estuches de puros que no sean de metales preciosos; cortapuros; cortadores de puros; filtros para puros; boquillas para puros; humidificadores para puros; encendedores de cigarrillos; petacas para puros; tubos para puros; recipientes para ceniza de cigarrillos; cajas para cigarrillos; cajas de cigarrillos de metales preciosos; estuches para cigarrillos; pitilleras hechas de metales preciosos; estuches de puros que no sean de metales preciosos; filtros para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; embocaduras de boquillas para cigarrillos; boquillas de cigarrillos que no sean de metales preciosos; boquillas de cigarrillos de metales preciosos; encendedores para cigarrillos; encendedores para cigarrillos que no sean para vehículos terrestres; paquetes de cigarrillos; papel para cigarrillos; papel para armar cigarrillos; puntas para cigarrillos; tabaco para cigarrillos; tubos para cigarrillos; papel para cigarrillos; cigarrillos; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; puros y puros pequeños (puritos); cigarreras; cigarrillos electrónicos; cigarrillos con punta de filtro; piedras de encendedor de bolsillo; piedras para encendedores para fumadores; contenedores de gas para encendedores de cigarrillos y puros; tabaco de liar; hierbas para fumar; nargüeles (pipa oriental); cajas humidificadas para puros; humidificadores para puros; humidificadores para tabaco; cajas con humidificador para puros; humidificador de metales preciosos para puros; humidificadores de metales preciosos; hojas de tabaco; piedras para encendedores para fumadores; encendedores para fumadores; encendedores de cigarrillos de metales preciosos; cilindros de gas licuado para encendedores de cigarrillos; cajas para cerillas; cajas de cerillas que no sean de metales preciosos; cajas de cerillas de metales preciosos; fosforeras; cerilleros que no sean de metales preciosos; cerilleros de metales preciosos; cerillas; boquillas con filtro para pipas; embocaduras de boquillas para cigarrillos; limpiapipas; limpiadores para pipas de tabaco; filtros de pipa; soportes para pipas; navajas para pipas; petacas para pipas; portapipas; portapipas para pipas de tabaco; cañas para pipas; atacadores para pipas [artículos para fumadores]; prensadores para pipas; tabaco para pipas; cunas para pipas; pipas para fumar; encendedores de bolsillo que no sean de metales preciosos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; reposapipas; rapé [tabaco en polvo]; tabaco crudo; tabaco para suelto; tabaco para liar; fósforos de seguridad; picadura fina de tabaco; artículos para fumadores; limpiadores para pipas de tabaco; tabaco para fumar; tabaco de aspirar; soportes de caja de rapé; tabaqueras [cajas para rapé]; cajas de rapé de metales preciosos; expendedores de rapé; escupideras para consumidores de tabaco; embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y boquillas; tabaco; productos de tabaco (incluyendo sucedáneos); cajas de tabaco; tabaqueras; recipientes y humectantes para tabaco; filtros para tabaco; cigarrillos sin tabaco, que no sean para uso médico; botes para tabaco; limpiadores para pipas de tabaco; rascadores para pipas de tabaco; pipas de fumar; petacas para tabaco; recipientes de lata para almacenar tabaco; sucedáneos de tabaco; sucedáneos del tabaco [que no sean para uso médico]; recipientes de lata para tabaco; vaporizadores de cigarrillos electrónicos; mechas para encendedores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 12109-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH
 4.1/ Domicilio: Oradolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORACAL

ORACAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de empaque; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-42351
2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio, 43068, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Gafas y accesorios, especialmente, gafas de sol, estuches para gafas, monturas de gafas; envases y estuches para lentes de contacto; cobertores y estuches para teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas y reproductores de medios portátiles de protección; estuches para teléfonos celulares y tabletas; bolsos para computadora; audífonos; auriculares; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-42353
2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio, 43068, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos de mano, bolsos para todo uso, bolsos, bolsos de viaje, bolsos de hombro, monederos, embragues, bolsos de mensajería, bolsos de noche, bolsos wristlet, bolsos de lona, bolsos para perros, riñoneras, mochilas, bolsos de atletismo, bolsos de gimnasia, estuches para la noche, bolsos de computadora, maletines, bolsos de equipaje, bolsos de ropa para viaje, maletas, bolsos de playa, bolsos de compras, bolsos, billeteras, estuches para llaves, estuches para tarjetas de crédito, estuches para cosméticos y bolsos vendidos vacíos, paraguas, sombrillas, portapasaporte, monederos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-042354
2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
4.1/ Domicilio: FOUR LIMITED PARKWAY, REYNOLDSBURG, OHIO, 43068, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Sostenes deportivos, pantalones, faldas, pantalones cortos, camisetas, sueters, camisetas sin mangas, jeans, pantalones vaqueros, camisetas de punto, chaquetas, abrigos, vestidos, faldas, pantalones cortos, ropa deportiva, ropa casual, ropa de camisa para entrenamiento, pantalones cortos de chándal, sudaderas con capucha, ropa para protegerse del sol, encubrimientos para la playa, ropa de playa, pareos, trajes de baño, fajas modeladoras, trajes para el cuerpo, sujetadores, camisolas, corsetería, bragas, calzoncillos bikini, calzoncillos, camisetas, ropa interior, chalecos, gorras de béisbol, sombreros, vinchas, gorros de ducha, artículos de sombrerería deportiva, sombreros de sol, calzado deportivo, calzado de playa, calzado casual, calzado de noche, calzado para ejercicio, calcetines, guantes, orejeras, mitones, calcetería, alzarodillas, medias, calcetas, calcetines, leggings, mallas, batas de baño, lencería, ropa para estar en casa, camisas de noche, camisa para dormir, pijamas, ropa de dormir, ositos de peluche y bufandas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-042350
2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
4.1/ Domicilio: FOUR LIMITED PARKWAY, REYNOLDSBURG, OHIO, 43068, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Productos de cuidado personal y productos de perfumería, principalmente, perfume, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador, loción corporal, refrescante corporal, aerosol corporal, exfoliación corporal, baño de burbujas, gel de polvos para el cuerpo, loción para manos y crema de manos; cosméticos, principalmente, corrector debajo de los ojos, sombras de ojos, delineadores de ojos, rímel, maquillaje brillante de ojos, esmalte de uñas, polvos para la cara, rubor, base de maquillaje y correctores, base líquida de maquillaje; preparaciones no medicadas para el cuidado de los labios, lápiz labial, bálsamo de labios, prebase de labios, brillo suave para labios, brillo labial, base labial, delineador labial, cremas labiales, base facial, humectante con color, cremas nutritivas, lociones para la piel, removedores de maquillaje, cremas faciales, cremas limpiadoras, geles limpiadores, tónicos faciales, cremas hidratantes, cremas para el tratamiento de los ojos, exfoliantes faciales; matificantes para la piel, polvos bronceadores para la piel y la cara, polvos para el perfeccionamiento, polvos de brillo, estuche de maquillaje cosmético que consiste en sombras de ojos, lápices labiales, brillos labiales, bronceadores, delineadores labiales, rímel, rubores y esmalte de uñas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-012235
2/ Fecha de presentación: 18/03/2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRISTIAN LAY SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: CARRETERA DE BADAJOZ, 54, 06380 - JEREZ DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE BADAJOZ, ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGUEL ANGEL LEAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NELSON EDGARDO CÁLIX CÁLIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.

12/ Reservas: No se reivindica la frase diseños con alma que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-012236
2/ Fecha de presentación: 18/03/2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRISTIAN LAY SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: CARRETERA DE BADAJOZ, 54, 06380 - JEREZ DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE BADAJOZ, ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGUEL ANGEL LEAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NELSON EDGARDO CÁLIX CÁLIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.

12/ Reservas: No se reivindica la frase Diseños con Alma que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-035134
2/ Fecha de presentación: 31/08/2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: J.O.M.I. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (JOMI, S.A. DE C.V.)

4.1/ Domicilio: APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

EXPECTOSYM

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-035136
2/ Fecha de presentación: 31/08/2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: J.O.M.I. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (JOMI, S.A. DE C.V.)

4.1/ Domicilio: APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

NEUROARTRISYM

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-036457
2/ Fecha de presentación: 09/09/2016
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOAUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: AVE. JUAN PABLO II, COLONIA SAN FERNANDO, CONTIGUO A VAN HEUSEN DE CENTRO AMÉRICA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOFIX



7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Venta de vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuáticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.

12/ Reservas: Se protege únicamente la denominación "MOTOFIX", los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen, en la modalidad de NOMBRE COMERCIAL, no se protegen los diseños.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.